

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-020-2025, RELACIONADO
A MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES
ORDENADAS A CONSTRUCTORA EQUIS SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2227

SANTIAGO, 15 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1776, de fecha 26 de agosto de 2025 (en adelante “Res. Ex. N°1776/2025”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Constructora Equis SpA., (en adelante, “el titular”), respecto de la faena de construcción ubicada en calle Grumete Bolados N°178, comuna de Iquique, Región de Tarapacá (en adelante, “la faena constructiva”), dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-020-2025¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 14 de agosto de 2025, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2º En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 20 dB(A), en período diurno, en Zona II, del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º Las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas, consistieron en: 1) instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/517>



acústicas perimetrales; **2)** los camiones utilizados para el retiro de material de excavación deberán contar con revestimiento de caucho en la tolva, a fin de evitar ruidos durante la faena de carga del material extraído del terreno; **3)** presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad; **4)** prohibir la realización de actividades con excavadora y excavadora con martillo hidráulico con anterioridad a las 09:00 horas y con posterioridad a las 18:00 horas, mientras no se encuentre implementada la construcción de barreras acústicas y presentado el plan de coordinación con la comunidad.

4° Además, la Res. Ex. N°1776/2025, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información, en cuanto el titular debía hacer entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas que considere la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde el término de las medidas ordenadas en la citada resolución.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Tarapacá, de esta Superintendencia, efectuaron actividades de inspección ambiental con fecha 22 y 25 de septiembre de 2025, y análisis de documentación presentada por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2025-2026-I-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-020-2025, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-020-2025, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Resolución Exenta N°1776, de fecha 26 de agosto de 2025, respecto de la faena de construcción ubicada en calle Grumete Bolados N°178, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyo titular es Constructora Equis SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-020-2025, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.





ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Constructora Equis SpA., con domicilio en calle Grumete Bolados N°178, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes ID 140-I-2025 al ID 154-I-2025, ID 155-I-2025, 157-I-2025, 158-I-2025, 159-I-2025, 161-I-2025, 162-I-2025, 164-I-2025, 165-I-2025, 166-I-2025, 168-I-2025 y 169-I-2025.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2026-I-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-020-2025

Expediente Ceropapel: 22.735/2025

